

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente recurso de reposición oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO P.H. NIT. 800.052.738
DEMANDADO: YULY ALEJANDRA HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.144.054.005
RADICACIÓN: 760014003007202200168-00

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 12 de julio de 2022, mediante el cual se le requirió para notificar al demandado so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostiene la recurrente que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no había dado trámite a la orden impuesta por el juzgado respecto a la medida cautelar ordenada, citando el artículo 317 del C.G.P. sin realizar manifestación alguna.

CONSIDERACIONES:

Revisado el presente asunto, evidencia el juzgado que el día 18 de abril de 2022, el juzgado envió a la parte interesada el auto a través del cual se decretaron las medidas cautelares sin recibir manifestación alguna; Posteriormente, para el día 16 de mayo de la anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó oficios de embargo, por lo que el juzgado procedió a reenviarle nuevamente el auto a través del cual se ordenó, omitiendo conforme a la norma, la elaboración de oficios. El día 5 de julio de 2022, la apoderada solicitó nuevamente el oficio, sin demostrar que había tramitado ante la Oficina de Registros Públicos la orden, sin embargo, el despacho accedió a la solicitud y le entregó físicamente el oficio requerido. Sólo hasta el 17 de agosto de 2022, la parte interesada aportó el resultado de la notificación negativa a la demandada y solicitó el emplazamiento por desconocer otro lugar de residencia o domicilio, así como su correo electrónico. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio del 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de la demandada Yuly Alejandra Hernández Gómez, ingresando la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9f7891baf8291fe8fab0baf31ab563c2626a56dca15cb66a91a483c31f6353**

Documento generado en 13/09/2022 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>